



**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE ZARAGOZA**  
Pza. Expo, 6 - 3ª Plta. Escalera F-G, Zaragoza  
Zaragoza  
Teléfono: 976 20 81 12  
Email: instancia12zaragoza@justicia.aragon.es  
EJH21

Sección: Sec.BB

Proc.: **EJECUCIÓN HIPOTECARIA**  
Nº: **0000095/2016**  
NIG: 5029742120160005555

Puede relacionarse telemáticamente con esta Admón.  
a través de la sede electrónica (personas jurídicas)  
<https://sedejudicial.aragon.es/>

## EDICTO CONVOCATORIA DE SUBASTA

Dña. BERTA BERGES VIDAL Letrado de la Administración de Justicia del  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 12 DE ZARAGOZA DE Zaragoza

En el **Ejecución hipotecaria nº 95/2016** seguido a instancia del  
procurador Sr/a. SUSANA GARCIA ABASCAL, en nombre y  
representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A, frente a  
DALUA ESPAÑOLA 21 S.L., INMUEBLES LACASTA S.L., para exigir el  
pago de una deuda, por importe de 165.354,87 € de principal, más 49.606,46  
€ calculados para intereses y costas procesales que se originen en la  
ejecución se ha acordado convocar subasta del siguiente bien hipotecado:

- **URBANA: CASA sita en Zaragoza, c/ Manifestación, señalada con el número VEINTIUNO, mide cuarenta y seis metros cuadrados; consta de siete pisos, incluyendo el del sótano, en el que se halla una bodega abovedada con suelo de tarima y dos pequeños cuartos, en el piso bajo, una tienda entarimada con cielo raso, los pisos primero y segundo, forman una habitación y otra los pisos tercero y cuarto, ambas embaldosadas y con cielo raso; en el quinto, abuhardillado y con solado de ladrillete, hay dos cuartos de desahogo independientes. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Zaragoza, al tomo 2142, libro 903, folio 159, finca nº 869 de la Sección 1ª**
- **Valoración a efectos de subasta: 479.880,78 € euros.**

### Información y condiciones de la subasta:

1. La certificación registral y, en su caso, la titulación del bien que se subasta se encuentra de manifiesto en la sede de esta Oficina judicial.
2. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.
3. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y, por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.



4. Para tomar parte en la subasta los postores deberán:

- a) Identificarse de forma suficiente.
- b) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la Subasta.
- c) Presentar resguardo de que han depositado, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano nº 4879000006009516 en la entidad BANCO SANTANDER o de que han prestado aval bancario por el 5 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo. Finalizado el acto de la subasta se devolverán las cantidades depositadas, excepto la que corresponda al mejor postor y la de aquellos postores que expresamente lo soliciten para que, si el rematante no depositase en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate a su favor.

5 . El ejecutante hara postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero y para el caso de quedar desierta la subasta podrá solicitar adjudicarse la finca reservándose igualmente la facultad de ceder la adjudicación a un tercero, todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 647.3 de la LEC.

6. Cualquier interesado en la subasta podrá solicitar del tribunal inspeccionar el inmueble o inmuebles hipotecados, quien lo comunicará a quien estuviere en la posesión, solicitando su consentimiento. Cuando el poseedor consienta la inspección del inmueble y colabore adecuadamente ante los requerimientos del tribunal para facilitar el mejor desarrollo de la subasta del bien hipotecado, podrá solicitar al tribunal una reducción de la deuda hipotecaria de hasta un 2 por cien del valor por el que el bien hubiera sido adjudicado. El tribunal, atendidas las circunstancias, y previa audiencia del ejecutante por plazo no superior a cinco días, decidirá lo que proceda dentro del máximo deducible. El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de esta.

El presente edicto mediante su publicación en el BOE, servirá de notificación al ejecutado, para el caso de resultar infructuosa la notificación personal, en la forma prevenida por la Ley.

Conforme al Art. 668 de la LEC, se hace constar que se ha procedido a la publicación de esta subasta en el portal de subastas judiciales y electrónicas, existente y dependiente del Ministerio de Justicia, y que los interesados pueden realizar una consulta más detallada de los datos en el expediente que se encuentra a su disposición en la Secretaria del Juzgado.



Para que así conste expido el presente en Zaragoza, a 10 de enero del 2024.

## LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por:  
BERTA BERGES VIDAL

Fecha: 10/01/2024 15:10

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación:  
<https://psp.justicia.aragon.es/SCDD/index.html>

CSV: 5029742012-2db0c812badfde9aec2201018d50140bwe4AQ==



N.º ENTRADA 2-929/16  
ASIENTO 1

CERTIFICACIÓN N.º 161  
NOTA INFORMATIVA N.º CEMF



COLEGIO DE  
REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA N.º 2



Entrada 929/ 2016  
Asiento 906.0 Diario 128  
Hora 10:50 día 15/04/2016



Autoridad Luis Enrique Magro Gros  
Fecha Vencimiento 11/07/2016  
Consolidado

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD ZARAGOZA N.º 2 Y 15

Plaza Mariano Arregui, n.º 8, 6º

Teléfono 976 760 102

Fax 976 760 122

E-mail: [zaragoza2@registrodelapropiedad.org](mailto:zaragoza2@registrodelapropiedad.org)

[zaragoza15@registrodelapropiedad.org](mailto:zaragoza15@registrodelapropiedad.org)



ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

R2  
02a/16

10.250

ADELA DOMINGUEZ ARRANZ  
LICENCIADA EN DERECHO  
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES  
Vicente Berdusán, 46, 1º C  
Tel. 976 34 43 44 • Fax 976 33 91 08  
50010 ZARAGOZA

JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE ZARAGOZA

PLAZA EXPO, Nº 6; EDIFICIO "VIDAL DE CANELLAS", ESC. G, PLANTA 3

Teléfono: 976208110 / 976208111

Fax: 976208652

H302B0

N.I.G.: 50297 42 1 2016 0006169

**EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000095 /2016-BB**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. CATALUNYA BANC SA

Procurador/a Sr/a. ADELA DOMINGUEZ ARRANZ

Abogado/a Sr/a.

D/ña. INMUEBLES LACASTA S.L., DALUA ESPAÑOLA 21 S.L.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

### MANDAMIENTO

D./D<sup>a</sup> LUIS ENRIQUE MARRO GROS, SECRETARIO JUDICIAL DEL JDO.  
PRIMERA INSTANCIA N. 12 DE ZARAGOZA

AL SR. REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD n° 2 DE  
ZARAGOZA.

**ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:**

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 0000095 /2016, a instancia de CATALUNYA BANC SA con CIF n° A65587198 (antes Caixa D'Estalvis de Catalunya), contra la hipotecante INMUEBLES LACASTA S.L. con CIF n° B50618867 y el tercer poseedor DALUA ESPAÑOLA 21 S.L. con CIF n° B98006042, en reclamación de 165.354,87 euros de principal más otros 49.606,46 euros calculados para los intereses y costas de la ejecución, cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **Certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro.

Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA No.2



Entrada 929/ 2016  
Asiento 906.0 Diario 128  
Hora 10:50 día 15/04/2016



Autoridad Luis Enrique Magro Gros  
Fecha Vencimiento 11/07/2016  
Consolidado



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

En tanto no se cancele por mandamiento del Secretario Judicial dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamado es/son:

-URBANA: CASA sita en Zaragoza, c/ Manifestación, señalada con el número VEINTIUNO, mide cuarenta y seis metros cuadrados; consta de siete pisos, incluyendo el del sótano, en el que se halla una bodega abovedada con suelo de tarima y dos pequeños cuartos, en el piso bajo, una tienda entarimada con cielo raso, los pisos primero y segundo, forman una habitación y otra los pisos tercero y cuarto, ambas embaldosadas y con cielo raso; en el quinto, abuhardillado y con solado de ladrillete, hay dos cuartos de desahogo independientes. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2 de Zaragoza, al tomo 2142, libro 903, folio 159, finca nº 869 de la Sección 1ª.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en ZARAGOZA a siete de Abril de dos mil dieciseis .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL







# CERTIFICACIÓN



JOAQUÍN J. ORIA ALMUDÍ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZARAGOZA NUMERO DOS.

**CERTIFICA:** Que en vista de lo que se ordena en el precedente Mandamiento del Juzgado de Primera Instancia Número Doce de Zaragoza, de siete de abril de dos mil dieciséis, he examinado en todo lo preciso los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

**1) DESCRIPCION.-** Que la finca 869, a que el Mandamiento se contrae, tiene según el Registro la siguiente descripción:

**URBANA: CASA** sita en esta Ciudad, en la calle de **MANIFESTACION**, señalada con el **NUMERO VEINTIUNO**. Tiene una superficie de cuarenta y seis metros cuadrados; consta de siete pisos, incluyendo el sótano en el que se halla una bodega abovedada con suelo de tarima y dos pequeños cuartos, en el piso bajo una tienda entarimada con cielo raso, los pisos primero y segundo, forman una habitación y otra los pisos tercero y cuarto, ambas embaldosadas y con cielo raso; en el quinto, abuhardillado y con solado de ladrillete, hay dos cuartos de desahogo independientes. Linderos: derecha, de Vicente Gallego; izquierda, de Isidro Remacha; y espalda, la de José Gómez en la calle de Prudencio y otra de la testamentaria de Dámaso Mateo, de la misma calle. Se distribuye la superficie de la siguiente forma: planta sótano, de veintiseis metros cuadrados; plantas baja, primera, segunda, tercera y cuarta, de cuarenta y dos metros cuadrados cada una de ellas; y planta quinta, abuhardillada, de cuarenta metros cuadrados. Referencia catastral número 6639215XM7163HC001ZZ.- Así resulta de la inscripción 32ª de la finca 869, obrante al folio 160 del Tomo 2142, Libro 903 de Sección 1ª.

Con Código Registral Único número 50018000048040

**COORDINACIÓN CON CATASTRO (Art. 10.4 L. Hipotecaria):**

A la fecha de la expedición de la presente, la finca registral **NO** ESTA coordinada gráficamente con el Catastro.

**2) TITULO.-** La descrita finca aparece inscrita en la actualidad a favor de la compañía "**DALUA ESPAÑOLA 21, SOCIEDAD LIMITADA**", con C.I.F. B98006042, quien la adquirió por compraventa, en virtud de escritura autorizada el día veintidós de febrero de dos mil diez, por el Notario de Zaragoza Don Honorio Romero Herrero, que motivó la citada inscripción 32ª de la referida finca 869, con fecha treinta de marzo de dos mil diez.

**3) CARGAS.-** Se halla gravada con las siguientes:

**POR RAZÓN DE PROCEDENCIA.** No existen.

**PROPIAS DE LA FINCA**

**CARGAS ANTERIORES A LA QUE SE EJECUTA.** No existen.

**HIPOTECA QUE SE EJECUTA**

Con la Hipoteca a favor de la "**CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA**", por un principal de trescientos mil euros; intereses de dos años al tipo máximo del nueve enteros por ciento anual; intereses de demora hasta la cantidad de ochenta y un mil euros; y de veintisiete mil quinientos euros para costas y gastos; por un plazo de doce años a partir del uno de septiembre de dos mil cinco,

REGISTRO DE...

amortizándose mediante ciento cuarenta y cuatro cuotas mensuales, siendo el vencimiento de la última el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete. Tasada para caso de subasta en todos los procedimientos en cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta euros y setenta y ocho céntimos de euro y se fijó como domicilio de la parte deudora la entidad "Inmuebles Lacasta, Sociedad Limitada", la finca de este número. Formalizada en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza Don Carlos Gesali Val, el día veinticinco de agosto de dos mil cinco, e inscrita al Tomo 2142 del Archivo, Libro 903 de Sección 1ª, folio 159, finca 869, inscripción 30ª, de fecha trece de septiembre de dos mil cinco, que se encuentra subsistente y sin cancelar, si bien la hipoteca esta inscrita a favor de entidad distinta del ejecutante; y con relación a esta inscripción se hace consar la expedición del presente certificado por nota a su margen.

La actual titular registral en la escritura que motivó la citada inscripción 32ª, fijó como domicilio para notificacioens y requerimientso, en Zaragoza, Avenida Cesar Augusto, 81.

#### **CARGAS POSTERIORES A LA QUE SE EJECUTA**

Con la anotación preventiva de **prohibición de enajenación y gravamen** letra A, de fecha veinte de mayo de dos mil trece, obrante al folio 161 del Tomo 2142, Libro 903 de la Sección 1ª, practicada en virtud de Resolución de fecha siete de mayo del dos mil trece del Juzgado de Instrucción Número Dos de Zaragoza, dictado en Diligencias Previas-Procedimiento Abreviado 2524/2012 promovidas contra DALUA ESPAÑOLA 21, SOCIEDAD LIMITADA.

Gravada con la anotación preventiva de embargo letra B a favor de la HACIENDA PUBLICA, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, obrante al flio 161 del Tomo 2142, Libro 903, practicada en virtud de Diligencia de Embargo N° 501423321874N de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Agencia Tributaria de Zaragoza, de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, dictada en Expediente Administrativo de Apremio promovido contra la compañía DALUA ESPAÑOLA 21, SOCIEDAD LIMITADA, en reclamación de un principal de cincuenta y tres mil quinientos setenta y seis euros y veintiséis céntimos de euro, de trece mil doscientos noventa euros y setenta y nueve céntimos de euro por intereses y seiscientos euros presupuestados para costas; con relación a dicha anotación se ha expedido el **certificado** de título y cargas que resulta de su nota al margen de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

Sobre la finca de que se certifica no existe ninguna otra carga o afección vigente en la actualidad según los Libros del Registro.

#### **4).- INSERCIÓN LITERAL DE LA INSCRIPCIÓN DE HIPOTECA QUE SE EJECUTA Y EN SU CASO DE SUS MODIFICACIONES:**

Que la inscripción 30ª de hipoteca objeto de ejecución debidamente firmada tiene el siguiente tenor literal:

**"URBANA.- CASA** sita en esta Ciudad, en la calle de **MANIFESTACION**, señalada con el **NUMERO VEINTIUNO**, mide según el Registro veinticinco metros setenta decímetros cuadrados; consta de siete pisos, incluyendo el sótano en el que se halla una bodega abovedada con suelo de tarima y dos pequeños cuartos, en el piso bajo una tienda entarimada con cielo raso, los pisos primero y segundo, forman una habitación y otra los pisos tercero y cuarto, ambas embaldosadas y con cielo raso; en el quinto, abuhardillado y con solado de ladrillete, hay dos cuartos de desahogo independientes. Linderos: derecha, de Vicente Gallego; izquierda, de Isidro Remacha; y espalda, la de José Gomez en la calle de Prudencio y otra de la testamentaria de Damaso Mateo, de la misma calle. Con referencia catastral número 6639215XM7163H00012Z. **TASADA** para caso de subasta en todos los procedimientos en cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta euros y setenta y ocho céntimos de euro. La entidad **"INMUEBLES LACASTA, SOCIEDAD LIMITADA"**, domiciliada en calle Josefa Amar y Borbon, 1 de Zaragoza con C.I.F. B50618867, e inscrita en Zaragoza, **ADQUIRIÓ** la finca de este número, por compra, tal como indica la inscripción 29ª; y dicha sociedad, representada



# CERTIFICACIÓN



por su Administrador único, Don Eduardo Lacasta Lanaspa, mayor de edad, con D.N.I. 73229074H, cargo para el que fue nombrado y con facultades suficientes para este acto, en la escritura otorgada el dieciocho de Febrero de dos mil dos ante el Notario de Zaragoza, Don Mariano Pemán Melero, inscrita en dicho Registro Mercantil, con facultades suficientes a juicio del Notario autorizante, **CONSTITUYE HIPOTECA** sobre esta finca, a favor de la "CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA", con C.I.F. Numero G/08/169815, domiciliada en Barcelona, Plaza de Antonio Maurá, número 6, e inscrita en el Registro Mercantil de aquella Provincia, que la **acepta**, representada por Don Miguel Angel Marcén Tolosana, mayor de edad y con D.N.I. Número 17217152L, facultado al efecto en virtud de escritura de poder otorgada a su favor, el seis de septiembre de dos mil uno, ante el Notario de Barcelona, Don José Marqueño de Llano, inserta lo pertinente e inscrita en dicho Registro Mercantil, en garantía de un **PRÉSTAMO de trescientos mil euros** de principal, del pago de sus intereses hasta el máximo de **dos años**, al tipo máximo del **nueve enteros por ciento**, de los intereses de demora hasta un máximo de **ochenta y un mil euros**, y de la cantidad de **veintisiete mil quinientos euros** para costas y gastos. Se fija como **DOMICILIO** de la parte deudora para la practica de requerimientos y notificaciones, en todos los procedimientos la finca hipotecada. El contrato se ha celebrado con las siguientes **ESTIPULACIONES**: La citada titular registral, recibe en el acto del otorgamiento de la escritura que se registra, de la Caja, un préstamo por la cantidad de trescientos mil euros. La parte prestataria se obliga a devolver el capital del préstamo en el plazo de **doce años**, a partir del día uno de septiembre del dos mil cino, mediante **ciento cuarenta y cuatro cuotas mensuales** constantes, comprensivas de capital e intereses, correspondiendo efectuar el primer pago el **día treinta de septiembre de dos mil cinco y el último el día treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete**. El plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que inscribo hasta el treinta y uno de agosto del dos mil seis, el tipo de interés que devengará el capital prestado será del tres enteros y cinco décimas por ciento, y durante la segunda fase, que se iniciara al finalizar la primera, y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y se determinará y aplicará anualmente, en la forma que establece la escritura que se registra, y que será el resultante de incrementar en 1 punto el índice de referencia que es el interbancaria a un año. Si dicho tipo de referencia dejara de publicarse, se utilizará como sustitutivo el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros. A efectos meramente hipotecarios, el tipo de interés no podrá superar más de cinco puntos el inicialmente pactado. Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulta de incrementar en diez puntos el que devengue en cada momento el préstamo. A exclusiva voluntad de la Caja, serán causas de **vencimiento anticipado** y de ejecución de este préstamo hipotecario: La falta de pago, dentro de los periodos de recaudación voluntaria, de las contribuciones, impuestos y arbitrios que afecten a lo hipotecado. La falta de pago de una cuota de intereses o amortización. Cuando el valor del bien hipotecado desmereciere de la tasación inicial en más de un veinte por ciento y si la parte prestataria dentro del plazo de dos meses desde el requerimiento para que amplíe la hipoteca a otros bienes, no realizará dicha ampliación, entendiéndose expresamente por tal deterioro, el arrendamiento del bien hipotecado por renta anual que no cubra el pago de todos los gastos e impuesto que lo graven, más las cuotas mixtas de amortización, e igualmente la percepción de rentas anticipadas sin expresa autorización de la entidad prestamista. La Caja se reserva la facultad de transferir a cualquier otra

REGISTRO DE

persona natural o jurídica, todos los derechos dimanantes del contrato que se registra, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia a la parte deudora, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la vigente Ley Hipotecaria. La hipoteca se hace expresamente extensiva a los artículos 110 y 111 de la Ley Hipotecaria, y 215 del Reglamento Hipotecario. Para el ejercicio de las acciones judiciales, podrá ejercitarse cualquiera de los procedimientos que prevee la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando facultada la entidad acreedora para que pueda posesionarse de lo hipotecado y administrarlo. Se pacta expresamente que la cantidad exigible será la que resulte de la certificación que expida la entidad acreedora, intervenida por fedatario público. También se acuerda el procedimiento extrajudicial, quedando designada como mandatario para el caso de venta de lo hipotecado a la propia Caja acreedora. **EN SU VIRTUD INSCRIBO a favor de la "CAJA DE AHORROS DE CATALUÑA" su DERECHO DE HIPOTECA sobre esta finca, con el pacto de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda por falta de pago del capital o intereses en los términos expresados. Así resulta de escritura otorgada ante el Notario de Zaragoza don Carlos Gesali Val, el veinticinco de agosto de dos mil cinco. Primera copia de dicha escritura se presentó a las trece horas y treinta y ocho minutos del día veinticinco de agosto de dos mil cinco, según el asiento 2360, del Diario 109. Practicada autoliquidación. Zaragoza, trece de septiembre de dos mil cinco."**

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original a que me remito.

Conforme al Art. 353 del Reglamento Hipotecario se han cancelado por caducidad una afección fiscal que se encontraba a ésta fecha caducada.

Con fecha de hoy se expide la comunicación prevista en los artículos 689.2, 659.1 y 660.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al titular del derecho objeto de la anotación posterior, siendo remitidas a sus domicilios por correo certificado con acuse de recibo:

Hacienda Pública, Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria de Zaragoza, a cuyo favor figura practicada la anotación letra B al domicilio sito en Zaragoza, calle Albareda, 16.

#### ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

SIN ASIENTOS PENDIENTES HASTA EL CIERRE DEL DIARIO DEL ULTIMO DIA HABIL

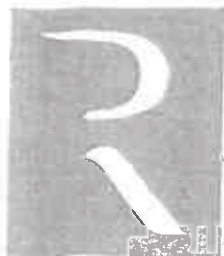
SUBASTA ELECTRÓNICA: Se hace costar que el presente certificado se ha expedido también en formato electrónico, por lo que para el caso de que la subasta se realizara con sujeción a lo regulado en la Ley 19/ 2015 de 13 de Julio y en la Ley 42/2015 de 5 de Octubre, y el Letrado de Administración de Justicia lo considerara conveniente, puede solicitarse en cualquier momento de la tramitación, su remisión al Juzgado a los efectos oportunos.

Y para hacerlo constar así, no existiendo actualmente en los Libros de Inscripciones ni en el Diario de Operaciones, asiento alguno vigente, contrario a lo relacionado, extiende la presente en tres folios de papel expedido por el Colegio de Registradores para emitir certificaciones, números C14A13534671, C14A13534672 y C14A13534673, y la firmo y sello en Zaragoza, a las once horas del diecinueve de abril de dos mil dieciséis

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida.



(\*) C.S.V. : 250018999A41278B4



# CERTIFICACIÓN



Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 25001899A41278B4 en [www.r-zaragoza2.org](http://www.r-zaragoza2.org)

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.  
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



# CERTIFICACIÓN



## DILIGENCIA COMPLEMENTARIA:

En Zaragoza, a veintinueve de Junio de dos mil dieciseis, se extiende la presente diligencia para hacer constar que, con fecha de hoy, ha sido recibido el acuse de recibo de la comunicación efectuada a la HACIENDA PUBLICA a que se hace referencia en la anterior certificación, y del que resulta que la comunicación fue recibida el día veinticuatro de Junio de dos mil ~~dieciseis~~.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida.



(\*) C.S.V. : 25001899B247E18A

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c) Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 25001899B247E18A en [www.r-zaragoza2.org](http://www.r-zaragoza2.org)



De acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal 15/1999 de 13 de diciembre, el titular de los datos, o el solicitante de la certificación por sí o por su mandatario o representante, ha prestado su consentimiento inequívoco, y queda informado de los siguientes extremos:

1.- De la incorporación de sus datos a los siguientes ficheros objeto de tratamiento automatizado:

a) "Registro de la Propiedad", del que es responsable este Registro de la Propiedad. El uso y fin del tratamiento es el previsto por la legislación vigente: "El Registro de la Propiedad tiene por objeto la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles" (art. 1 de la Ley Hipotecaria); "Los títulos de dominio o de otros derechos reales sobre bienes inmuebles, que no estén debidamente inscritos o anotados en el Registro de la Propiedad, no perjudican a tercero" (art. 32 de la Ley Hipotecaria); "El Registro de la Propiedad será público para los que tengan interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales anotados o inscritos" (art. 607 del Código Civil); "Los Registros serán públicos para quién tenga interés conocido en averiguar el estado de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos" (art. 221 de la Ley Hipotecaria).

b) "BCIR-FLOTT" (Base de datos Central de índices Registrales / Fichero Localizador de Titularidades Inscritas), siendo responsable del fichero y del tratamiento este Registro, y cuyo encargado del tratamiento y representante es el Colegio de Registradores. El uso y fin del tratamiento es permitir el establecimiento de sistemas de información por vía telemática, "...para facilitar la publicidad formal, por consulta del índice general informatizado...siempre que exista interés en el peticionario" (art. 398.c.2 del Reglamento Hipotecario).

2.- De que los Registros de la Propiedad están obligados a suministrar a la Dirección General del Catastro los siguientes datos: "La identidad de los titulares o adquirientes de los citados bienes inmuebles o derechos, número de identificación fiscal y su domicilio; los datos de localización del inmueble, el número de finca registral y la referencia catastral que conste en el documento autorizado o, en su caso, la no aportación por los otorgantes de dicha referencia" (Ley 13/1996, de 30 de diciembre y art. 2.1, Orden de 23 de enero de 1999).

3.- De lo establecido por el Apartado Sexto de la instrucción de la DGRN, dependiente del Ministerio de justicia, de 17-2-1998, en la que se especifica que "Las solicitudes de publicidad formal quedarán archivadas, de forma que siempre se pueda conocer la persona del solicitante, su domicilio y documento nacional de identidad o número de identificación fiscal durante un período de tres años".

4.- De que la política de privacidad de los Registros de la Propiedad le asegura el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, información de valoraciones y oposición, en los términos establecidos en la legislación vigente, pudiendo utilizar para ello el medio de comunicación que habitualmente utilice con este Registro, y de que el mismo ha adoptado los niveles de seguridad de protección de los Datos Personales legalmente requeridos, y ha instalado todos los medios y medidas técnicas y organizativas a su alcance para evitar la pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo de los datos, cuyo secreto y confidencialidad garantiza.